



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (las) autoras(es) del presente trabajo.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

<p>responsable del ramo sanitario, el cual señalará qué carne puede dedicarse a la venta del público.</p> <p>ARTICULO 88.- El Ayuntamiento podrá autorizar el funcionamiento de rastros particulares procurando se cumplan las condiciones sanitarias, conforme a la Ley de Salud, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.</p> <p>ARTICULO 89.- En cuando al funcionamiento, aseo y conservación del rastro municipal, se observará el reglamento correspondiente.</p> <p>ARTICULO 90.- La transportación de carne sólo podrá realizarse en vehículos que cumplen con las normas de higiene, establecidas en la Ley General de Salud y el Reglamento del Rastro.</p> <p>ARTICULO 91.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por el Ayuntamiento.</p> <p>CAPITULO VI DE LOS PANTEONES</p> <p>ARTICULO 92.- La prestación del servicio de panteones, comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres y restos humanos.</p> <p>I. Los panteones que actualmente existen en</p>	<p>responsable del ramo sanitario, el cual señalará qué carne puede dedicarse a la venta del público.</p> <p>ARTICULO 88.- El Ayuntamiento podrá autorizar el funcionamiento de rastros particulares procurando se cumplan las condiciones sanitarias, conforme a la Ley de Salud, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.</p> <p>ARTICULO 89.- En cuando al funcionamiento, aseo y conservación del rastro municipal, se observará el reglamento correspondiente.</p> <p>ARTICULO 90.- La transportación de carne sólo podrá realizarse en vehículos que cumplen con las normas de higiene, establecidas en la Ley General de Salud y el Reglamento del Rastro.</p> <p>ARTICULO 91.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por el Ayuntamiento.</p> <p>CAPITULO VI DE LOS PANTEONES</p> <p>ARTICULO 92.- La prestación del servicio de panteones, comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres y restos humanos.</p> <p>I. Los panteones que actualmente existen en</p>	
--	--	--



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los autores/as.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público y tiene a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

las poblaciones del municipio de Concepción del Oro, los que en lo sucesivo se establezcan estarán a cargo y bajo control de la administración del Ayuntamiento quien cuidará que se reúnan las condiciones que determina el reglamento respectivo. II. No podrá establecerse ningún cementerio sin la previa autorización del Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Salud, y demás leyes y el reglamento respectivo. III. La administración y vigilancia del panteón estará a cargo del personal que designe el Ayuntamiento. IV. El Ayuntamiento municipal está facultado para establecer panteones en los centros de población que excedan de trescientos habitantes y que carezca del mismo. V. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos establecidos al efecto en la Ley de Ingresos Municipales, por la venta de fosas en el panteón por diez años o a perpetuidad y demás actos a que se contrae el respectivo reglamento.

CAPITULO VII DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA

las poblaciones del municipio de Concepción del Oro, los que en lo sucesivo se establezcan estarán a cargo y bajo control de la administración del Ayuntamiento quien cuidará que se reúnan las condiciones que determina el reglamento respectivo. II. No podrá establecerse ningún cementerio sin la previa autorización del Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Salud, y demás leyes y el reglamento respectivo. III. La administración y vigilancia del panteón estará a cargo del personal que designe el Ayuntamiento. IV. El Ayuntamiento municipal está facultado para establecer panteones en los centros de población que excedan de trescientos habitantes y que carezca del mismo. V. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos establecidos al efecto en la Ley de Ingresos Municipales, por la venta de fosas en el panteón por diez años o a perpetuidad y demás actos a que se contrae el respectivo reglamento.

CAPITULO VII DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (las) autoras(es) del presente trabajo.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

ARTICULO 93.- Para la seguridad pública de los habitantes del municipio de Concepción del Oro, funcionarán las inspecciones de Policía Preventiva y las Delegaciones, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

ARTICULO 94.- Son autoridades en materia seguridad pública en el municipio, con las atribuciones que en la ley respectiva les señalan:

I. El Ayuntamiento. II. El Presidente Municipal. III. El Director de Policía Preventiva. IV. El Procurador Municipal en su carácter de Agente del Ministerio Público. V. Los Delegados Municipales. VI. Los Jueces Calificadores.

ARTÍCULO 95.- El Director de Policía Preventiva y los Delegados Municipales tendrán las atribuciones que señalen las disposiciones legales aplicables, y serán las encargadas de ejecutar en su ámbito territorial las atribuciones que corresponden a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTÍCULO 96.- Las autoridades mencionadas en el artículo anterior tendrán además las siguientes obligaciones.

ARTICULO 93.- Para la seguridad pública de **las y** los habitantes del municipio de Concepción del Oro, funcionarán las inspecciones de Policía Preventiva y las Delegaciones, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

ARTICULO 94.- Son autoridades en materia seguridad pública en el municipio, con las atribuciones que en la ley respectiva les señalan:

I. El Ayuntamiento. II. **La o** el Presidente Municipal. III. **La o** el Director de Policía Preventiva. IV. **La o** el Procurador Municipal en su carácter de Agente del Ministerio Público. V. **Las y** los Delegados Municipales. VI. **Las y** los Jueces Calificadores.

ARTÍCULO 95.- **La o** el Director de Policía Preventiva y **las o** los Delegados Municipales tendrán las atribuciones que señalen las disposiciones legales aplicables, y serán las encargadas de ejecutar en su ámbito territorial las atribuciones que corresponden a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTÍCULO 96.- Las autoridades mencionadas en el artículo anterior tendrán además las siguientes obligaciones.



Este producto es resultado de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Contratación de la Perspectiva de Género. El Impulso al Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente acompaña los puntos de vista expresados en los autoractes.
El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibida su uso para fines ajenos a los establecidos en el programa.

I: Prevenir la comisión de delitos así como las infracciones a este Bando, reglamentos y disposiciones en materia de seguridad pública. II. Proteger a las personas en sus propiedades, derechos y posesiones. III. Vigilar permanentemente por el respeto al orden público y seguridad de los habitantes y vecinos. IV. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando con motivo de sus funciones sean requeridos para ello. V. En los casos de flagrante delito aprehenderán al delincuente y sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente. VI. Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las carreteras, caminos, avenidas, calles y demás accesos viales de jurisdicción estatal y municipal. VII. Realizar operativos para prevenir los actos de delitos y faltas graves tanto en locales que expenden bebidas alcohólicas, así como en lugares públicos, y en apoyo a Tránsito Municipal. VIII. Las demás que le confieren la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y los reglamentos respectivos.

I. Prevenir la comisión de delitos así como las infracciones a este Bando, reglamentos y disposiciones en materia de seguridad pública. II. Proteger a las personas en sus propiedades, derechos y posesiones. III. Vigilar permanentemente por el respeto al orden público y seguridad de **las y** los habitantes y vecinos. IV. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando con motivo de sus funciones sean requeridos para ello. V. En los casos de flagrante delito aprehenderán a **la persona** delincuente y sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente. VI. Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las carreteras, caminos, avenidas, calles y demás accesos viales de jurisdicción estatal y municipal. VII. Realizar operativos para prevenir los actos de delitos y faltas graves tanto en locales que expenden bebidas alcohólicas, así como en lugares públicos, y en apoyo a Tránsito Municipal. VIII.- **Prevenir y atender, con base en las perspectivas de derechos humanos, género y no discriminación, los casos de violencia contra las mujeres, así como alentar su denuncia y proteger a las mujeres que hayan sido**

El artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia mandata a los municipios a instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (las) autoras(es).
El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es único, siendo a cualquier parte política. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

TITULO IX DE LA PLANEACION DEMOCRATICA
PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

CAPITULO I DEL DESARROLLO INTEGRAL.

ARTICULO 97.- El Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo municipal, es un instrumento de gestión por el que se integra y vincula a los órganos y autoridades municipales, estatales y federales, a los procesos de formación, instrumentación, control y evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral del municipio, con la participación de los sectores social y privado.

ARTICULO 98.- Las autoridades municipales regularán la correcta integración y funcionamiento del sistema de planeación democrática para el desarrollo municipal que comprende la cabecera municipal y todas las poblaciones que integren al municipio, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio y la

víctimas de este delito; IX. Las demás que le confieren la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y los reglamentos respectivos.

TITULO IX DE LA PLANEACION DEMOCRATICA
PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

CAPITULO I DEL DESARROLLO INTEGRAL.

ARTICULO 97.- El Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo municipal, es un instrumento de gestión por el que se integra y vincula a los órganos y autoridades municipales, estatales y federales, a los procesos de formación, instrumentación, control y evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral del municipio, con la participación de los sectores social y privado.

ARTICULO 98.- Las autoridades municipales regularán la correcta integración y funcionamiento del sistema de planeación democrática para el desarrollo municipal que comprende la cabecera municipal y todas las poblaciones que integren al municipio, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio y la

mujeres; así como coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (las) autoras(es).
El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, pleno o cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Legislatura Federal y Estatal sobre la materia.

ARTÍCULO 99.- Los programas específicos y acciones que contengan el Plan General de Desarrollo Municipal, estarán en concordancia con los objetivos, políticas y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 100.- El Plan de Desarrollo del Municipio, tendrá vigencia en sus programas y metas sólo durante el período de gestión, pero podrá contener acciones a largo plazo.

ARTÍCULO 101.- Los programas y acciones que impliquen compromisos y obligaciones más allá del período de gobierno constitucional municipal, requerirán de la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 102.- El ayuntamiento regulará y promoverá lo necesario a fin de que la descentralización administrativa del

Legislatura Federal y Estatal sobre la materia.

ARTÍCULO 99.- Los programas específicos y acciones que contengan el Plan General de Desarrollo Municipal, estarán en concordancia con los objetivos, políticas y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado.

Entre los objetivos del Plan general de Desarrollo Municipal se promoverá y garantizará la igualdad de las mujeres y los hombres al interior del Municipio a fin de que ejerzan con plenitud sus derechos por igual, así como la eliminación de la discriminación por motivos de género.

ARTÍCULO 100.- El Plan de Desarrollo del Municipio, tendrá vigencia en sus programas y metas sólo durante el período de gestión, pero podrá contener acciones a largo plazo.

ARTÍCULO 101.- Los programas y acciones que impliquen compromisos y obligaciones más allá del período de gobierno constitucional municipal, requerirán de la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 102.- El ayuntamiento regulará y promoverá lo necesario a fin de que la descentralización administrativa del

El artículo 17 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, mandata a los municipios a diseñar, implementar y vigilar el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y del Estado.



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autor(es).
El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, abierto e intsigular partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

municipio, se extienda gradual y sistemáticamente hacia las delegaciones, comisarías y núcleos de población organizados, a fin de que previa capacitación, se incorporen activamente en la planeación democrática y en el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 103.- Para el desarrollo de las acciones que establece este capítulo, se observará lo que establece la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN MATERIA DE PLANEACION

ARTICULO 104.- Corresponde al Ayuntamiento aprobar en sesión de Cabildo, el Plan de Desarrollo del Municipio y por conducto del Presidente Municipal, hacer la propuesta al Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 105.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de planeación:

- a) Ejecutar el Plan de Desarrollo Socioeconómico del Municipio, proponiendo al Gobierno del Estado, y al Gobierno Federal, los programas de inversión gasto y financiamiento, de acuerdo a las metas que

municipio, se extienda gradual y sistemáticamente hacia las delegaciones, comisarías y núcleos de población organizados, a fin de que previa capacitación, se incorporen activamente en la planeación democrática y en el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 103.- Para el desarrollo de las acciones que establece este capítulo, se observará lo que establece la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN MATERIA DE PLANEACION

ARTICULO 104.- Corresponde al Ayuntamiento aprobar en sesión de Cabildo, el Plan de Desarrollo del Municipio y por conducto del Presidente Municipal, hacer la propuesta al Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 105.- ~~La o~~ el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de planeación:

- a) Ejecutar el Plan de Desarrollo Socioeconómico del Municipio, proponiendo al Gobierno del Estado, y al Gobierno Federal, los programas de inversión gasto y financiamiento, de acuerdo a las metas que



Este producto se generó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero, el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (las) autor(es).

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

se establezcan. b) Vigilar el avance físico y financiero de los proyectos, programas y acciones contenidas en el Plan aprobado.

c) Supervisar la ejecución de las obras públicas y servicios, con sujeción a las especificaciones, técnicas y de calidad convenidas. d) Evaluar, por lo menos cada seis meses, los resultados de operación del Plan, procurando las medidas correctivas conducentes. e) Las demás que le confieren las leyes estatales y federales, los convenios de coordinación suscritos legalmente y las que el propio Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 106.- El Síndico y los Regidores actuarán conforme a sus facultades expresas, funciones propias de las comisiones que representan en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107.- El Tesorero Municipal tendrá a su cargo la planeación financiera, la asignación de recursos propios y la consolidación de los recursos provenientes de la federación y del Estado, de los sectores social y privado, así como los créditos

se establezcan. b) Vigilar el avance físico y financiero de los proyectos, programas y acciones contenidas en el Plan aprobado.

c) Supervisar la ejecución de las obras públicas y servicios, con sujeción a las especificaciones, técnicas y de calidad convenidas. d) Evaluar, por lo menos cada seis meses, los resultados de operación del Plan, procurando las medidas correctivas conducentes. e) Las demás que le confieren las leyes estatales y federales, los convenios de coordinación suscritos legalmente y las que el propio Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 106.- *La o* el Síndico y *las o los Regidores*, actuarán conforme a sus facultades expresas, funciones propias de las comisiones que representan en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107.- *La o* el Tesorero Municipal tendrá a su cargo la planeación financiera, la asignación de recursos propios y la consolidación de los recursos provenientes de la federación y del Estado, de los sectores social y privado, así como los créditos



Este producto se generó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los (los) autor(es) del presente trabajo.
El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, abierto a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

concentrados para la ejecución de los programas aplicados conforme el Plan.

ARTICULO 108.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal estará integrado por: El Presidente Municipal. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal. Los titulares de las dependencias estatales y federales representadas en el municipio. Los representantes de los sectores social y privado que sean autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 109.- El Comité de Planeación del Desarrollo del Municipio, tendrá las funciones que establece la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas.

TITULO X DE LA SALUD E HIGIENE PUBLICAS
CAPITULO I DE LA PREVENCION DE ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS.

ARTICULO 110.- Es obligatorio de los habitantes del municipio, vacunarse cuando así lo determinen las autoridades de la materia en el Estado.

ARTICULO 111.- La persona encargada del

concentrados para la ejecución de los programas aplicados conforme el Plan.

ARTICULO 108.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal estará integrado por: **La o** el Presidente Municipal. **Las y** los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal. **Las y** los titulares de las dependencias estatales y federales representadas en el municipio. **Las y** los representantes de los sectores social y privado que sean autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 109.- El Comité de Planeación del Desarrollo del Municipio, tendrá las funciones que establece la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas.

TITULO X DE LA SALUD E HIGIENE PUBLICAS
CAPITULO I DE LA PREVENCION DE ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS.

ARTICULO 110.- Es obligatorio de los habitantes del municipio, vacunarse cuando así lo determinen las autoridades de la materia en el Estado.

ARTICULO 111.- La persona encargada del



Este producto se generó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (las) autor(es) del presente trabajo.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es un trabajo de carácter técnico y no tiene afiliación partidaria política. Queda permitida el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

<p>Registro Civil, está obligada a entregar a aquellas personas que presenten un niño para su registro, la Cartilla Nacional de Vacunación.</p> <p>ARTICULO 112.- Corresponde a la Dirección de las escuelas primarias y secundarias, exigir a los niños y adolescentes que pretendan inscribirse, la Cartilla Nacional de Vacunación. 22</p> <p>ARTICULO 113.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales e industriales, educadores, padres de familia y habitantes en general, dar aviso a las autoridades sanitarias de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.</p> <p>ARTICULO 114.- Para los efectos de este Bando, se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo gran número de individuos. Y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región atacándola de manera permanente o periódica.</p> <p>ARTICULO 115.- Es obligación de los dueños de animales vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria.</p>	<p>Registro Civil, está obligada a entregar a aquellas personas que presenten un niño para su registro, la Cartilla Nacional de Vacunación.</p> <p>ARTICULO 112.- Corresponde a la Dirección de las escuelas primarias y secundarias, exigir a los niños y adolescentes que pretendan inscribirse, la Cartilla Nacional de Vacunación. 22</p> <p>ARTICULO 113.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales e industriales, educadores, padres de familia y habitantes en general, dar aviso a las autoridades sanitarias de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.</p> <p>ARTICULO 114.- Para los efectos de este Bando, se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo gran número de individuos. Y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región atacándola de manera permanente o periódica.</p> <p>ARTICULO 115.- Es obligación de los dueños de animales vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria.</p>	
--	--	--

Este producto se generó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los (las) autoras(es) del presente trabajo.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, abierto a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines afines a los establecidos en el programa.

ARTICULO 116.- Los canes que se encuentran transitando por las calles y sitios públicos sin portar la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente.

CAPITULO II DE LA HIGIENE EN EL TRATAMIENTO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO

ARTICULO 117.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y alimentos, cafés, restaurantes, y demás establecimientos similares servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlo aseado en la forma debida, con jabón y agua corriente.

ARTICULO 118.- En los restaurantes, fondas, tortillerías, loncherías, expendios de bebidas y comestibles, bares, cocktelerías se deberán instalar dos gabinetes; uno por cada sexo, con un lavado y sanitarios, en estos gabinetes deberá haber jabón, toallas de papel y papel higiénico suficiente, así como el equipo necesario para el aseo del mismo.

ARTICULO 119.- Las personas que vendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad,

ARTICULO 116.- Los canes que se encuentran transitando por las calles y sitios públicos sin portar la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente.

CAPITULO II DE LA HIGIENE EN EL TRATAMIENTO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO

ARTICULO 117.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y alimentos, cafés, restaurantes, y demás establecimientos similares servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlo aseado en la forma debida, con jabón y agua corriente.

ARTICULO 118.- En los restaurantes, fondas, tortillerías, loncherías, expendios de bebidas y comestibles, bares, cocktelerías se deberán instalar dos gabinetes; uno por cada sexo, con un lavado y sanitarios, en estos gabinetes deberá haber jabón, toallas de papel y papel higiénico suficiente, así como el equipo necesario para el aseo del mismo.

ARTICULO 119.- Las personas que vendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad,



Esta producción es generada con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (las) autoras(es).
El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es un fondo ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los señalados en el programa.

tratados con carburos para darles la apariencia de madurez, se harán acreedores a la sanción correspondiente, señalada en este Bando, sin perjuicio de que se haga consignación respectiva, por la comisión del delito que resulte.

ARTICULO 120.- Los comestibles que se destinen a la venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación y corresponderán por su composición característica, a la denominación con que se les venda. Se conservarán en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial o con otros medios de protección eficaces, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos, o alterados por la presencia de microbios. Quien infrinja esta disposición será castigado conforme a las disposiciones legales conducentes.

23

ARTICULO 121.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados, están obligados a portar uniforme blanco con gorra y bata; los empleados de estas negociaciones deberán

tratados con carburos para darles la apariencia de madurez, se harán acreedores a la sanción correspondiente, señalada en este Bando, sin perjuicio de que se haga consignación respectiva, por la comisión del delito que resulte.

ARTICULO 120.- Los comestibles que se destinen a la venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación y corresponderán por su composición característica, a la denominación con que se les venda. Se conservarán en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial o con otros medios de protección eficaces, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos, o alterados por la presencia de microbios. Quien infrinja esta disposición será castigado conforme a las disposiciones legales conducentes.

23

ARTICULO 121.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados, están obligados a portar uniforme blanco con gorra y bata; los empleados de estas negociaciones deberán



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (os) autoras(es). El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

contar con la tarjeta de salud expedida por autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 122.- Quienes expendan refrescos no embotellados, ya sea en locales o ambulantes, deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que colocarán en lugar visible.

ARTICULO 123.- La venta de raspados, refrescos no embotellados o pabellones de hielo, deberá hacerse usando vasos higiénicos de material desechable.

ARTICULO 124.- Los dependientes que despachen alimentos preparados por ellos mismos en restaurantes, fondas, torterías, loncherías, tortillerías, rosticerías, cocktelerías y expendios similares, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas, por lo que los propietarios de los citados establecimientos destinarán una persona exclusivamente para el efecto.

CAPITULO III DEL TRASLADO E INHUMACIONES DE CADAVERES

ARTICULO 125.- Se declara que el servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos será autorizado por el municipio.

contar con la tarjeta de salud expedida por autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 122.- Quienes expendan refrescos no embotellados, ya sea en locales o ambulantes, deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que colocarán en lugar visible.

ARTICULO 123.- La venta de raspados, refrescos no embotellados o pabellones de hielo, deberá hacerse usando vasos higiénicos de material desechable.

ARTICULO 124.- Los dependientes que despachen alimentos preparados por ellos mismos en restaurantes, fondas, torterías, loncherías, tortillerías, rosticerías, cocktelerías y expendios similares, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas, por lo que los propietarios de los citados establecimientos destinarán una persona exclusivamente para el efecto.

CAPITULO III DEL TRASLADO E INHUMACIONES DE CADAVERES

ARTICULO 125.- Se declara que el servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos será autorizado por el municipio.

Este producto se generó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (e).

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

ARTICULO 126.- En los servicios a que se refiere el artículo anterior se observará la Ley General de Salud y el Reglamento de Panteones.

ARTICULO 127.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en cementerios municipales.

ARTICULO 128.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar este servicio público, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el reglamento correspondiente y que fundamentalmente deben ser los siguientes:

- a) Autorización previa de las autoridades sanitarias.
- b) Acuerdo del Cabildo para establecer el cementerio.
- c) Autorización del Ayuntamiento para el caso de concesiones a particulares.
- d) Que el inmueble esté ubicado a más de cinco kilómetros del último grupo de casas habitación y tengan una superficie máxima de 5 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos dominantes en la zona.
- e) Planos debidamente autorizados por la autoridad municipal competente.

24

ARTÍCULO 126.- En los servicios a que se refiere el artículo anterior se observará la Ley General de Salud y el Reglamento de Panteones.

ARTICULO 127.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en cementerios municipales.

ARTICULO 128.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar este servicio público, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el reglamento correspondiente y que fundamentalmente deben ser los siguientes:

- a) Autorización previa de las autoridades sanitarias.
- b) Acuerdo del Cabildo para establecer el cementerio.
- c) Autorización del Ayuntamiento para el caso de concesiones a particulares.
- d) Que el inmueble esté ubicado a más de cinco kilómetros del último grupo de casas habitación y tengan una superficie máxima de 5 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos dominantes en la zona.
- e) Planos debidamente autorizados por la autoridad municipal competente.

24



*Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. El Impuesto del Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente cubre los costos de este producto por las (no) autorizaciones.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, siendo a cualquier punto político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el presupuesto.

ARTICULO 129.- Las inhumaciones o incineración de restos humanos áridos queda sujeta a la aprobación de las autoridades sanitarias municipales y a las disposiciones de la Ley General de Salud.

ARTICULO 130.- Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del Ministerio Público.

ARTICULO 131.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de días siguientes a la muerte, serán remitidos a instituciones Educativas para realizar investigaciones de carácter científico y de enseñanza, en los términos establecidos en la Ley General de Salud, en su oportunidad el Ayuntamiento practicará la inhumación o incineración correspondiente.

ARTICULO 132.- Para llevar a cabo la inhumación de los cadáveres es necesario que estos sean colocados en cajas herméticamente cerradas.

ARTICULO 133.- El traslado de cadáveres deberá realizarse en los vehículos que las Agencias Funerarias tienen expresamente para este fin; dentro de las zonas urbanas o

ARTICULO 129.- Las inhumaciones o incineración de restos humanos áridos queda sujeta a la aprobación de las autoridades sanitarias municipales y a las disposiciones de la Ley General de Salud.

ARTICULO 130.- Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del Ministerio Público.

ARTICULO 131.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de días siguientes a la muerte, serán remitidos a instituciones Educativas para realizar investigaciones de carácter científico y de enseñanza, en los términos establecidos en la Ley General de Salud, en su oportunidad el Ayuntamiento practicará la inhumación o incineración correspondiente.

ARTICULO 132.- Para llevar a cabo la inhumación de los cadáveres es necesario que estos sean colocados en cajas herméticamente cerradas.

ARTICULO 133.- El traslado de cadáveres deberá realizarse en los vehículos que las Agencias Funerarias tienen expresamente para este fin; dentro de las zonas urbanas o



Este producto se generó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Entiendo al Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (as) autoras(es) en el presente trabajo.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, atiene a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

en vehículos apropiados o al hombro en las zonas rurales.

ARTICULO 134.- El traslado de cadáveres, de las Agencias Funerarias a los cementerios, deberá realizarse sin que ello sea motivo de interrupción del tránsito en las arterias de la ciudad.

ARTICULO 135.- Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Ingresos Municipales, por los servicios de inhumación, exhumación y otros derivados del uso de los cementerios municipales.

ARTICULO 136.- Las horas de visita a los cementerios, de inhumaciones, exhumaciones o incineraciones, serán de las 6 de la mañana a las 6 de la tarde, a excepción de fechas especiales que señalará el H. Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LOS ESTABLOS, ZAHURDAS, BASUREROS Y DEMAS LUGARES INSALUBRES.

ARTICULO 137.- No se permitirá el establecimiento de zahurdas y establos dentro de las poblaciones, ni a una distancia menor de cien metros de las vías públicas. Tampoco se podrán establecer de salud pública en el Estado.

en vehículos apropiados o al hombro en las zonas rurales.

ARTICULO 134.- El traslado de cadáveres, de las Agencias Funerarias a los cementerios, deberá realizarse sin que ello sea motivo de interrupción del tránsito en las arterias de la ciudad.

ARTICULO 135.- Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Ingresos Municipales, por los servicios de inhumación, exhumación y otros derivados del uso de los cementerios municipales.

ARTICULO 136.- Las horas de visita a los cementerios, de inhumaciones, exhumaciones o incineraciones, serán de las 6 de la mañana a las 6 de la tarde, a excepción de fechas especiales que señalará el H. Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LOS ESTABLOS, ZAHURDAS, BASUREROS Y DEMAS LUGARES INSALUBRES.

ARTICULO 137.- No se permitirá el establecimiento de zahurdas y establos dentro de las poblaciones, ni a una distancia menor de cien metros de las vías públicas. Tampoco se podrán establecer de salud pública en el Estado.



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autor(es) del presente trabajo.
El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público y no es un atributo de ningún partido político. Queda prohibido el uso para fines delimitados a los establecidos en el programa.

ARTICULO 138.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deben llenar los siguientes requisitos:
a) Estar cuando menos a cien metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes.
25
b) Que los pisos sean impermeables e inclinados hacia el caño de los desechos de las casas. c) Es obligatorio de los dueños de estos establecimientos realizar el aseo diario de sus locales. d) Tener abrevaderos con agua potable. e) Los desechos de los animales no podrán permanecer más de doce horas dentro del edificio, local o área de uso. f) Tendrán los muros y columnas del edificio, repellados de cementos hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto pintado al óleo o blanqueado que se hará cuando menos dos veces al año. g) Deberán tener una pieza especialmente destinada para guardar los aperos. h) En los establecimientos habrá tantas divisiones como número de animales tenga. i) Por ningún motivo se permitirá la permanencia de animales enfermos. j) Los animales que se encuentran en los establecimientos de

ARTICULO 138.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deben llenar los siguientes requisitos:
a) Estar cuando menos a cien metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes.
25
b) Que los pisos sean impermeables e inclinados hacia el caño de los desechos de las casas. c) Es obligatorio de los dueños de estos establecimientos realizar el aseo diario de sus locales. d) Tener abrevaderos con agua potable. e) Los desechos de los animales no podrán permanecer más de doce horas dentro del edificio, local o área de uso. f) Tendrán los muros y columnas del edificio, repellados de cementos hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto pintado al óleo o blanqueado que se hará cuando menos dos veces al año. g) Deberán tener una pieza especialmente destinada para guardar los aperos. h) En los establecimientos habrá tantas divisiones como número de animales tenga. i) Por ningún motivo se permitirá la permanencia de animales enfermos. j) Los animales que se encuentran en los establecimientos de



Este producto es financiado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los autores del presente trabajo.
El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso care free, malintencionado o los establecidos en el presente.

referencia, deberán ser examinados dos veces al año por las autoridades sanitarias en coordinación con una representante del Ayuntamiento.

ARTICULO 139.- El Ayuntamiento está obligado a implantar el servicio de recolección y tratamiento de basuras de manera eficiente, debiendo cooperar para su logro los habitantes del municipio.

ARTICULO 140.- Queda estrictamente prohibido tirar basura en los lugares distintos de aquéllos destinados para ese fin por el Ayuntamiento, quien viole esta disposición será sancionado en los términos del presente Bando.

ARTICULO 141.- Los camiones del servicio de limpia del municipio tendrán la obligación de anunciar el servicio de recolección mediante el sistema de claxon o de campanilla.

ARTICULO 142.- Los trabajadores del servicio de limpia que derramen basura en las calles, los que destruyan los recipientes de los vecinos o los molesten en cualquier otra forma podrán ser reportados a las autoridades municipales, indicando el número de camión, lugar y la hora en que cometió la falta, a fin de aplicar la sanción

referencia, deberán ser examinados dos veces al año por las autoridades sanitarias en coordinación con una representante del Ayuntamiento.

ARTICULO 139.- El Ayuntamiento está obligado a implantar el servicio de recolección y tratamiento de basuras de manera eficiente, debiendo cooperar para su logro los habitantes del municipio.

ARTICULO 140.- Queda estrictamente prohibido tirar basura en los lugares distintos de aquéllos destinados para ese fin por el Ayuntamiento, quien viole esta disposición será sancionado en los términos del presente Bando.

ARTICULO 141.- Los camiones del servicio de limpia del municipio tendrán la obligación de anunciar el servicio de recolección mediante el sistema de claxon o de campanilla.

ARTICULO 142.- Los trabajadores del servicio de limpia que derramen basura en las calles, los que destruyan los recipientes de los vecinos o los molesten en cualquier otra forma podrán ser reportados a las autoridades municipales, indicando el número de camión, lugar y la hora en que cometió la falta, a fin de aplicar la sanción

Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empeño el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente expresa los puntos de vista expresados por las (los) autor(es) del presente trabajo.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

respectiva.

ARTICULO 143.- Los tiraderos o basureros estarán fuera de las poblaciones, retirados de los caminos y de las corrientes de agua. El Ayuntamiento dispondrá, con base en sus recursos y capacidades el tratamiento que mejor convenga al interés de la población, procurando siempre evitar al máximo la contaminación del medio ambiente.

ARTICULO 144.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa que determine el aseo público de calles y banquetas, así como la limpieza de zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público.

26

ARTICULO 145.- Los habitantes y vecinos del municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en el aseo público, denunciando los casos y no incurriendo en actos como los siguientes:

a) Tirar basura en la vía pública o en terrenos baldíos. b) Dejar escombros o materiales de construcción en las calles y banquetas. c) Sacar los botes de basura con demasiada participación a la hora en que pasa el camión recolector de la misma abandonándolos en

respectiva.

ARTICULO 143.- Los tiraderos o basureros estarán fuera de las poblaciones, retirados de los caminos y de las corrientes de agua. El Ayuntamiento dispondrá, con base en sus recursos y capacidades el tratamiento que mejor convenga al interés de la población, procurando siempre evitar al máximo la contaminación del medio ambiente.

ARTICULO 144.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa que determine el aseo público de calles y banquetas, así como la limpieza de zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público.

26

ARTICULO 145.- Los habitantes y vecinos del municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en el aseo público, denunciando los casos y no incurriendo en actos como los siguientes:

a) Tirar basura en la vía pública o en terrenos baldíos. b) Dejar escombros o materiales de construcción en las calles y banquetas. c) Sacar los botes de basura con demasiada participación a la hora en que pasa el camión recolector de la misma abandonándolos en



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Tanto el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (as) autoras(es). El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

las calles, ya vacíos. d) Instalar y mantener aparatos de clima artificial o ventilación a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas o verter en ella el agua o lubricantes que escurran.

ARTICULO 146.- Es un deber de los propietarios de casas pintar las fachadas de éstas.

ARTICULO 147.- Los dueños de terrenos baldíos tienen la obligación de bardearlos, acotarlos y limpiarlos de maleza.

ARTICULO 148.- Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentra asolvado, tapado o que ofrezca malos olores o representa un foco de infección para la ciudadanía, deberá dar aviso a las autoridades municipales para que se tomen las medidas del caso; igual obligación tiene en caso de basureros y otros focos de suciedad.

CAPITULO V PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 149.- El Ayuntamiento actuará como auxiliar de las autoridades estatales y federales encargadas de prevenir la contaminación ambiental, para lo cual podrá establecer las medidas tendientes a:

las calles, ya vacíos. d) Instalar y mantener aparatos de clima artificial o ventilación a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas o verter en ella el agua o lubricantes que escurran.

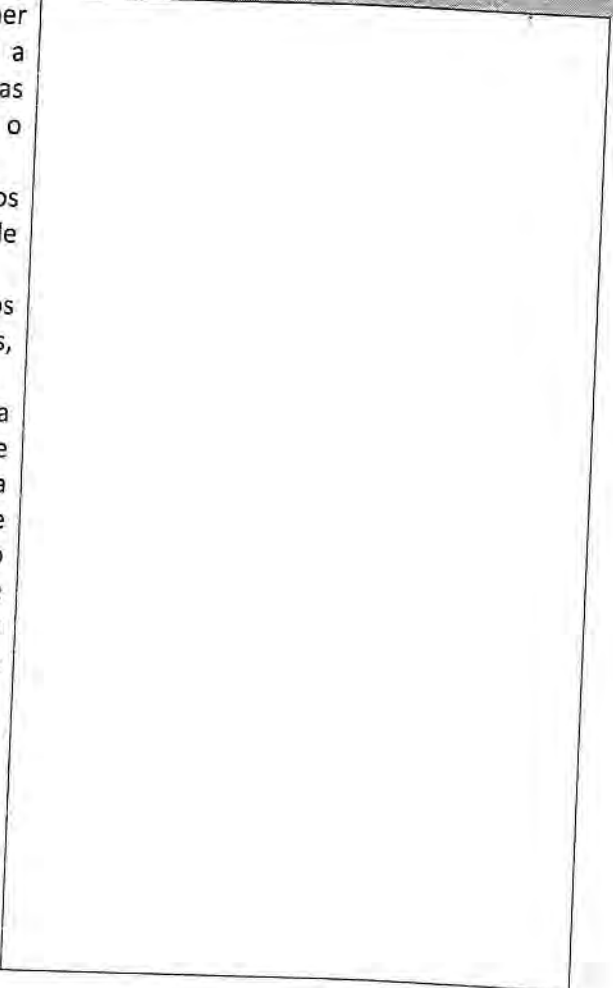
ARTICULO 146.- Es un deber de los propietarios de casas pintar las fachadas de éstas.

ARTICULO 147.- Los dueños de terrenos baldíos tienen la obligación de bardearlos, acotarlos y limpiarlos de maleza.

ARTICULO 148.- Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentra asolvado, tapado o que ofrezca malos olores o representa un foco de infección para la ciudadanía, deberá dar aviso a las autoridades municipales para que se tomen las medidas del caso; igual obligación tiene en caso de basureros y otros focos de suciedad.

CAPITULO V PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 149.- El Ayuntamiento actuará como auxiliar de las autoridades estatales y federales encargadas de prevenir la contaminación ambiental, para lo cual podrá establecer las medidas tendientes a:





Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Tanto el Instituto Nacional de las Mujeres, de necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los (las) autor(es) del presente trabajo.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es un bien público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los señalados en el Programa.

<p>a) Estudiar las condiciones actuales de contaminación y las causas que le dan origen.</p> <p>b) Promover la participación ciudadana en todas las comunidades del municipio para mejorar el medio ambiente. c) Conservar la pureza de las aguas, así como vigilar que no alteren los suelos mediante descargas de líquidos o por el depósito de desechos sólidos como plásticos, vidrios, insecticidas y otros materiales análogos. d) Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación urbana y rural, de control industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes. e) Regular los horarios de fiestas, reuniones, serenatas o mañanitas y otorgar, cuando proceda, las licencias para el uso de silbatos, bocinas, tambores, campanas, instrumentos musicales y en general de todo tipo de aparatos reproductores de música o de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio.</p>	<p>a) Estudiar las condiciones actuales de contaminación y las causas que le dan origen.</p> <p>b) Promover la participación ciudadana en todas las comunidades del municipio para mejorar el medio ambiente. c) Conservar la pureza de las aguas, así como vigilar que no alteren los suelos mediante descargas de líquidos o por el depósito de desechos sólidos como plásticos, vidrios, insecticidas y otros materiales análogos. d) Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación urbana y rural, de control industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes. e) Regular los horarios de fiestas, reuniones, serenatas o mañanitas y otorgar, cuando proceda, las licencias para el uso de silbatos, bocinas, tambores, campanas, instrumentos musicales y en general de todo tipo de aparatos reproductores de música o de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio.</p>	
<p>27</p> <p>f) Evitar la contaminación de la atmósfera, de los suelos del agua y g) Mejorar las condiciones ambientales y proteger la ecología del municipio.</p>	<p>27</p> <p>f) Evitar la contaminación de la atmósfera, de los suelos del agua y g) Mejorar las condiciones ambientales y proteger la ecología del municipio.</p>	



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (las) autoras(es) del presente trabajo.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es común a todo el territorio nacional. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

TITULO XI DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 150.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento así como la inspección y la ejecución fiscal, auditoría fiscal y todas las atribuciones que le corresponde, de conformidad con las leyes de la materia.

Para el ejercicio de cualquier actividad, comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de los particulares dentro del municipio, requerirán de la licencia o el permiso correspondiente

ARTICULO 151.- La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide y por la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, estableciendo la obligación al titular de tener dicha

TITULO XI DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 150.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento así como la inspección y la ejecución fiscal, auditoría fiscal y todas las atribuciones que le corresponde, de conformidad con las leyes de la materia.

Para el ejercicio de cualquier actividad, comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de los particulares dentro del municipio, requerirán de la licencia o el permiso correspondiente

ARTICULO 151.- La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide y por la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, estableciendo la obligación al titular de tener dicha

*Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los (os) autores(es) del presente trabajo.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, siendo de cualquier partido político. Queda prohibida el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

documentación a la vista.

ARTICULO 152.- En la transferencia de cualquier título, se cancelará la licencia anterior y se expedirá otra a nombre del adquirente, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 153.- El ejercicio, del comercio, la industria, así como las actividades en oficios varios a que se refiere la ley de hacienda municipal, sólo podrá efectuarse mediante licencia que otorgue la autoridad municipal, una vez cubiertos los derechos conforme a la ley correspondiente. Dicha licencia deberá solicitarse antes de la apertura o iniciación de sus actividades y refrendarse cada año en la fecha que para el efecto señale la autoridad municipal.

ARTICULO 154.- Para el otorgamiento de licencias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la parte interesada deberá comprobar haber cumplido con los requisitos relativos en materia de salud y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 155.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, están obligados a poner en los

documentación a la vista.

ARTICULO 152.- En la transferencia de cualquier título, se cancelará la licencia anterior y se expedirá otra a nombre del adquirente, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 153.- El ejercicio, del comercio, la industria, así como las actividades en oficios varios a que se refiere la ley de hacienda municipal, sólo podrá efectuarse mediante licencia que otorgue la autoridad municipal, una vez cubiertos los derechos conforme a la ley correspondiente. Dicha licencia deberá solicitarse antes de la apertura o iniciación de sus actividades y refrendarse cada año en la fecha que para el efecto señale la autoridad municipal.

ARTICULO 154.- Para el otorgamiento de licencias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la parte interesada deberá comprobar haber cumplido con los requisitos relativos en materia de salud y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 155.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, están obligados a poner en los



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero, el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los (los) autor(es) del presente trabajo.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, siendo a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

lugares visibles de sus respectivos establecimientos las listas de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultamiento y venta condicionada de dichos artículos.

28

ARTICULO 156.- La autoridad municipal, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá solicitar del Ejecutivo del Estado, la reubicación de los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO II DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 158.- Los vendedores ambulantes quedan sujetos a las disposiciones generales de este Bando y a los reglamentos respectivos, teniendo como obligaciones básicas las siguientes:

a) Obtener del Ayuntamiento la licencia respectiva. b) Señalar lugar y horario donde pretendan expender su producto. c) Cumplir con las medidas sanitarias que señale la Ley General de Salud. d) Hacer su pago oportunamente a la Tesorería del municipio.

ARTICULO 159.- Aquellas personas que omitan el cumplimiento de las normas citadas

lugares visibles de sus respectivos establecimientos las listas de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultamiento y venta condicionada de dichos artículos.

28

ARTICULO 156.- La autoridad municipal, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá solicitar del Ejecutivo del Estado, la reubicación de los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO II DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 158.- Los vendedores ambulantes quedan sujetos a las disposiciones generales de este Bando y a los reglamentos respectivos, teniendo como obligaciones básicas las siguientes:

a) Obtener del Ayuntamiento la licencia respectiva. b) Señalar lugar y horario donde pretendan expender su producto. c) Cumplir con las medidas sanitarias que señale la Ley General de Salud. d) Hacer su pago oportunamente a la Tesorería del municipio.

ARTICULO 159.- Aquellas personas que omitan el cumplimiento de las normas citadas



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (os) autor(a)(es) del presente trabajo.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es rubricado, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

se harán acreedoras de la sanción correspondiente.

CAPITULO III DE LOS HORARIOS A QUE SE SUJETARAN LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

ARTICULO 160.- Los establecimientos comerciales industriales y de servicio público en los términos que determine al presente Bando, funcionarán de lunes a sábado, excepto los días de cierre obligatorio que expresamente señalan las leyes, así como las disposiciones que en cada caso dicte el Ayuntamiento.

Funcionarán sujetos a horarios especiales, los siguientes establecimientos:

I. Los comercios y establecimientos con venta directa al público estarán abiertos de lunes a sábado de 8:00 a 22:00 horas. II. Los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad podrán permanecer abiertos los domingos hasta las 16:00 horas incluyendo en esta disposición a las peluquerías. III. Los restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías o loncherías y demás establecimientos, donde se venda exclusivamente alimentos preparados,

se harán acreedoras de la sanción correspondiente.

CAPITULO III DE LOS HORARIOS A QUE SE SUJETARAN LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

ARTICULO 160.- Los establecimientos comerciales industriales y de servicio público en los términos que determine al presente Bando, funcionarán de lunes a sábado, excepto los días de cierre obligatorio que expresamente señalan las leyes, así como las disposiciones que en cada caso dicte el Ayuntamiento.

Funcionarán sujetos a horarios especiales, los siguientes establecimientos:

I. Los comercios y establecimientos con venta directa al público estarán abiertos de lunes a sábado de 8:00 a 22:00 horas. II. Los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad podrán permanecer abiertos los domingos hasta las 16:00 horas incluyendo en esta disposición a las peluquerías. III. Los restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías o loncherías y demás establecimientos, donde se venda exclusivamente alimentos preparados,



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Entero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (las) Autoras(es)

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

podrán abrir todos los días de la semana de las 9:00 a las 22:00 horas. IV. Las panaderías, loncherías y tortillerías podrán abrir de lunes a domingo de las 9:00 a las 22:00 horas. V. Las cantinas, cervecerías y sitios donde expendan bebidas embriagantes se sujetarán a lo dispuesto por la ley y reglamento de la venta de alcohol;
29
venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como de cerveza y pulque, en el Estado. VI. Los billares abrirán de las 10:00 a 24:00 horas . VII. Las 24 horas del día, hoteles, farmacias de turno, sanatorios, expendios de gasolina con lubricantes, estacionamientos de vehículos y establecimientos de inhumaciones y transporte de personas. La autoridad municipal establecerá el calendario de guardias diarias que cubrirán las farmacias, boticas y droguerías establecidas en el territorio municipal. VIII. Baños públicos de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes, sábados hasta las 22:00 horas y domingos hasta las 18:00 horas.
ARTICULO 161.- Son días de cierre obligatorio los festivos, los que las leyes señalen y los que la Presidencia Municipal determine.

podrán abrir todos los días de la semana de las 9:00 a las 22:00 horas. IV. Las panaderías, loncherías y tortillerías podrán abrir de lunes a domingo de las 9:00 a las 22:00 horas. V. Las cantinas, cervecerías y sitios donde expendan bebidas embriagantes se sujetarán a lo dispuesto por la ley y reglamento de la venta de alcohol;
29
venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como de cerveza y pulque, en el Estado. VI. Los billares abrirán de las 10:00 a 24:00 horas . VII. Las 24 horas del día, hoteles, farmacias de turno, sanatorios, expendios de gasolina con lubricantes, estacionamientos de vehículos y establecimientos de inhumaciones y transporte de personas. La autoridad municipal establecerá el calendario de guardias diarias que cubrirán las farmacias, boticas y droguerías establecidas en el territorio municipal. VIII. Baños públicos de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes, sábados hasta las 22:00 horas y domingos hasta las 18:00 horas.
ARTICULO 161.- Son días de cierre obligatorio los festivos, los que las leyes señalen y los que la Presidencia Municipal determine.



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Entre el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (las) autor(es). El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Se consideran días festivos los siguientes:

- 1° de Enero
- 5 de Febrero
- 21 de Marzo
- 1° de Mayo
- 8 de Septiembre
- 16 de Septiembre
- 20 de Noviembre
- 1° de Diciembre de cada seis años, con motivo de la toma de posesión del C. Presidente de la República.
- 12 de Diciembre
- 25 de Diciembre

CAPITULO IV DE LOS DEPOSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTICULO 162.- Solamente podrán fabricar, usar, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por el Gobierno del Estado y la autoridad municipal en los términos que los ordenamientos jurídicos respectivos señalen.

30

ARTICULO 163.- Podrán transportarse, usarse, fabricarse y almacenarse dentro del municipio, los materiales pirotécnicos que a

Se considerarán días festivos los siguientes:

- 1° de Enero
- 5 de Febrero
- 21 de Marzo
- 1° de Mayo
- 8 de Septiembre
- 16 de Septiembre
- 20 de Noviembre
- 1° de Diciembre de cada seis años, con motivo de la toma de posesión del C. Presidente de la República.
- 12 de Diciembre
- 25 de Diciembre

CAPITULO IV DE LOS DEPOSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTICULO 162.- Solamente podrán fabricar, usar, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por el Gobierno del Estado y la autoridad municipal en los términos que los ordenamientos jurídicos respectivos señalen.

30

ARTICULO 163.- Podrán transportarse, usarse, fabricarse y almacenarse dentro del municipio, los materiales pirotécnicos que a



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Sin embargo el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados con las (los) autoras(es). El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines ajenos a los establecidos en el programa.

continuación se enumeran, siempre y cuando su proporción no ofrezca peligro a la comunidad:

- a) Todos los relacionados con luces de colores o silbatos, ruedas y figuras con cambios de luces.
- b) Cohetes de luces en tres tamaños.
- c) Cohetes de paracaídas en dos tamaños.
- d) Cohetes de gusanillo con paracaídas.
- e) Canastillas voladoras de los números dos o tres.
- f) Bombas de luces chicas y bombas de arañas.
- g) Figuras de luz con satélites, aviones y muñecos de movimientos.
- h) Luces de bengala y escupidoras de varios colores en los tamaños 3, 4, 5, 6 y 7 tiros.
- i) Subidores con silbatos y silbatos chicos con mecha.
- j) Toritos con luces sin buscapiés.
- k) Bombas de luz de tres y seis pulgadas.
- l) Torbellinos de luces de colores.
- m) Bombas de araña de luces de 8 y 10.
- n) Juegos pirotécnicos en forma de cascadas.

ARTICULO 164.- Queda prohibida la fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitación, para que se otorgue el permiso correspondiente deberá comprobarse que la fabricación se hará en talleres ubicados fuera de los domicilios y que reúnan los requisitos que señale el

continuación se enumeran, siempre y cuando su proporción no ofrezca peligro a la comunidad:

- a) Todos los relacionados con luces de colores o silbatos, ruedas y figuras con cambios de luces.
- b) Cohetes de luces en tres tamaños.
- c) Cohetes de paracaídas en dos tamaños.
- d) Cohetes de gusanillo con paracaídas.
- e) Canastillas voladoras de los números dos o tres.
- f) Bombas de luces chicas y bombas de arañas.
- g) Figuras de luz con satélites, aviones y muñecos de movimientos.
- h) Luces de bengala y escupidoras de varios colores en los tamaños 3, 4, 5, 6 y 7 tiros.
- i) Subidores con silbatos y silbatos chicos con mecha.
- j) Toritos con luces sin buscapiés.
- k) Bombas de luz de tres y seis pulgadas.
- l) Torbellinos de luces de colores.
- m) Bombas de araña de luces de 8 y 10.
- n) Juegos pirotécnicos en forma de cascadas.

ARTICULO 164.- Queda prohibida la fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitación, para que se otorgue el permiso correspondiente deberá comprobarse que la fabricación se hará en talleres ubicados fuera de los domicilios y que reúnan los requisitos que señale el



Este producto se generó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Traversabilidad de la Perspectiva de Género. Empero al Instituto Nacional de Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es). El Programa de Fortalecimiento a la Traversabilidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

ayuntamiento.

Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin el permiso del Ayuntamiento.

ARTICULO 165.- Los integrantes y funcionarios del Ayuntamiento así como elementos de la Policía preventiva, son al igual que otros al efecto se designen, Inspectores Honorarios, obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

ARTICULO 166.- Sólo podrán transportarse los artículos pirotécnicos, en vehículos particulares que presten seguridad, quedando prohibido terminantemente el transporte de los mismos en vehículos de servicio público.

ARTICULO 167.- Para la fabricación, transporte o uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes o explosivos en general destinados a industria distinta de la pirotécnica, se requiere de autorización respectiva de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado y del Municipio en los términos que establezca la reglamentación respectiva.

ayuntamiento.

Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin el permiso del Ayuntamiento.

ARTICULO 165.- Los integrantes y funcionarios del Ayuntamiento así como elementos de la Policía preventiva, son al igual que otros al efecto se designen, Inspectores Honorarios, obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

ARTICULO 166.- Sólo podrán transportarse los artículos pirotécnicos, en vehículos particulares que presten seguridad, quedando prohibido terminantemente el transporte de los mismos en vehículos de servicio público.

ARTICULO 167.- Para la fabricación, transporte o uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes o explosivos en general destinados a industria distinta de la pirotécnica, se requiere de autorización respectiva de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado y del Municipio en los términos que establezca la reglamentación respectiva.



Este producto se generó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (las) autoras(es) del presente trabajo.
El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, atiene a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

CAPITULO V DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 168.- Se consideran espectáculos públicos, todos aquellos actos o eventos que se organizan con el fin de que asista público, gratuita u onerosamente por ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares.

Toda persona física, moral o unidad económica, que pretenda realizar, promover, ejecutar o exhibir cualquier espectáculo, permanente o eventual deberá recabar previamente la licencia que otorgue la autoridad municipal.

ARTICULO 169.- Para que un salón de espectáculos, pueda abrirse al público y llevarse a cabo éste, requerirá autorización de la autoridad municipal que será cuando dichos lugares, reúnan las condiciones y se complemente lo que disponga la Dirección de Obras Públicas del Municipio, la Secretaría de Salud y Reglamento de Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas.

ARTICULO 170.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas en el reglamento municipal correspondiente, por lo establecido en este

CAPITULO V DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 168.- Se consideran espectáculos públicos, todos aquellos actos o eventos que se organizan con el fin de que asista público, gratuita u onerosamente por ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares.

Toda persona física, moral o unidad económica, que pretenda realizar, promover, ejecutar o exhibir cualquier espectáculo, permanente o eventual deberá recabar previamente la licencia que otorgue la autoridad municipal.

ARTICULO 169.- Para que un salón de espectáculos, pueda abrirse al público y llevarse a cabo éste, requerirá autorización de la autoridad municipal que será cuando dichos lugares, reúnan las condiciones y se complemente lo que disponga la Dirección de Obras Públicas del Municipio, la Secretaría de Salud y Reglamento de Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas.

ARTICULO 170.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas en el reglamento municipal correspondiente, por lo establecido en este



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, siendo a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Bando o por los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.

ARTICULO 171.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones siguientes:

I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculos, los interesados deberán solicitar por escrito, la autorización correspondiente con los requisitos que se establecerán por conducto de la Tesorería Municipal. II. Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Municipio al momento de solicitar la licencia, salvo casos de fuerza mayor en los cuales deberán obtener la autorización correspondiente. III. Toda función deberá estar a la vista del público así como los precios de las entradas. IV. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

ARTICULO 172.- Por ningún concepto se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada del que arroje el cupo de diversión.

Bando o por los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.

ARTICULO 171.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones siguientes:

I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculos, los interesados deberán solicitar por escrito, la autorización correspondiente con los requisitos que se establecerán por conducto de la Tesorería Municipal. II. Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Municipio al momento de solicitar la licencia, salvo casos de fuerza mayor en los cuales deberán obtener la autorización correspondiente. III. Toda función deberá estar a la vista del público así como los precios de las entradas. IV. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

ARTICULO 172.- Por ningún concepto se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada del que arroje el cupo de diversión.



Este producto se generó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (dos) autoras(es).
El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, abierto a cualquier partido político. Queda prohibido el uso de los fines distintos a los establecidos en el programa.

ARTICULO 173.- Queda prohibido terminantemente aumentar el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversión en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

ARTICULO 174.- La empresa de espectáculos está obligada a permitir la entrada a inspectores del Ayuntamiento a dichos espectáculos, quienes habrán de acreditar su

personalidad con el nombramiento respectivo, a fin de que puedan vigilar el debido cumplimiento de la programación anunciada, así como verificar las condiciones de seguridad, higiene y prevención de accidentes.

TITULO XII DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

CAPITULO I DE LA ESFERA DE COMPETENCIA

ARTICULO 175.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin el Ayuntamiento promoverá la creación de los consejeros de Colaboración Municipal.

ARTICULO 173.- Queda prohibido terminantemente aumentar el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversión en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

ARTICULO 174.- La empresa de espectáculos está obligada a permitir la entrada a inspectores del Ayuntamiento a dichos espectáculos, quienes habrán de acreditar su

personalidad con el nombramiento respectivo, a fin de que puedan vigilar el debido cumplimiento de la programación anunciada, así como verificar las condiciones de seguridad, higiene y prevención de accidentes.

TITULO XII DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

CAPITULO I DE LA ESFERA DE COMPETENCIA

ARTICULO 175.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin el Ayuntamiento promoverá la creación de los consejeros de Colaboración Municipal.



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autor(es). El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, salvo a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

CAPITULO II DE LOS CONSEJEROS DE COLABORACION MUNICIPAL.

ARTICULO 176.- La creación e integración de los Consejos de Colaboración Municipal se efectuará en la forma y términos establecidos en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas y el reglamento respectivo.

ARTICULO 178.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los Consejos de Colaboración tendrán las atribuciones que les marque la Ley Orgánica del Municipio y el reglamento respectivo, para llevar a cabo:

- I. La promoción de planes y programas para satisfacer las necesidades de los centros de población.
- II. Procurar el impuesto de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento.
- III. Implantar los mecanismos de participación comunitaria para la realización de obras y la efectiva presentación de los servicios públicos municipales.
- IV. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes municipales de desarrollo urbano.
- V. Prestar su auxilio para las emergencias que demande la protección civil.

CAPITULO II DE LOS CONSEJEROS DE COLABORACION MUNICIPAL.

ARTICULO 176.- La creación e integración de los Consejos de Colaboración Municipal se efectuará en la forma y términos establecidos en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas y el reglamento respectivo.

ARTICULO 178.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los Consejos de Colaboración tendrán las atribuciones que les marque la Ley Orgánica del Municipio y el reglamento respectivo, para llevar a cabo:

- I. La promoción de planes y programas para satisfacer las necesidades de los centros de población.
- II. Procurar el impuesto de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento.
- III. Implantar los mecanismos de participación comunitaria para la realización de obras y la efectiva presentación de los servicios públicos municipales.
- IV. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes municipales de desarrollo urbano.
- V. Prestar su auxilio para las emergencias que demande la protección civil.



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autor(es).
El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso en beneficio de personas o grupos establecidos en el programa.

TITULO XIII DE LA MORAL PUBLICA.

CAPITULO I DE LA MORALIDAD PUBLICA

ARTICULO 179.- Son faltas a la integridad del individuo y de las familias y se sancionará con multa y arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público, según las costumbres del lugar.
- b) Satisfacer necesidades como orinar y defecar en la vía pública.
- c) La exhibición y venta de revistas, impresas, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral y pornográfico; a juicio de la autoridad competente.
- d) Interpretar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos de música mecánicos o electrónicos.
- e) Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos.
- f) Hacer bromas indecorosas o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono.
- g) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten a su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- h) Invitar en lugar público al comercio carnal.
- i) Injurias a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con

TITULO XIII DE LA MORAL PUBLICA.

CAPITULO I DE LA MORALIDAD PUBLICA

ARTICULO 179.- Son faltas a la integridad del individuo y de las familias y se sancionará con multa y arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público, según las costumbres del lugar.
- b) Satisfacer necesidades como orinar y defecar en la vía pública.
- c) La exhibición y venta de revistas, impresas, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral y pornográfico; a juicio de la autoridad competente.
- d) Interpretar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos de música mecánicos o electrónicos.
- e) Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos.
- f) Hacer bromas indecorosas o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono.
- g) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten a su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- h) Invitar en lugar público al comercio carnal.
- i) Injurias a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autor(es). El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, abierto a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo o diversión. j) Usar o promover el uso o consumo de drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes. k) Tomar bebidas embriagantes en lugar público, salvo que esto se encuentre expresamente autorizado. l) Corregir en forma escandalosa a los hijos en lugar público, así como vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubino. m) No se aceptarán mujeres en las cantinas y bares por el motivo de que prevalezcan las buenas costumbres del pueblo y municipio.

CAPITULO II DE LOS ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTICULO 180.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales así como la colaboración y organización de las fiestas patrias.

ARTICULO 181.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de cooperar y contribuir con el Ayuntamiento al buen logro de esas actividades.

34

ARTICULO 182.- Dentro de las actividades cívicas están las siguientes:

palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo o diversión. j) Usar o promover el uso o consumo de drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes. k) Tomar bebidas embriagantes en lugar público, salvo que esto se encuentre expresamente autorizado. l) Corregir en forma escandalosa a los hijos en lugar público, así como vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubino. m) No se aceptarán mujeres en las cantinas y bares por el motivo de que prevalezcan las buenas costumbres del pueblo y municipio.

CAPITULO II DE LOS ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTICULO 180.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales así como la colaboración y organización de las fiestas patrias.

ARTICULO 181.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de cooperar y contribuir con el Ayuntamiento al buen logro de esas actividades.

34

ARTICULO 182.- Dentro de las actividades cívicas están las siguientes:



Este producto se generó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autor(es). El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público y no tiene a favor de cualquier partido político. Queda prohibido el uso por fines distintos a los establecidos en el programa.

a) Programar y realizar los actos públicos que recuerden hechos, hombres, fechas memorables y luchas nacionales. b) Organizar concurso de oratoria, poesía, pintura, bailes, música, cantos, ornatos con colores patrios y demás actividades que estén dentro de la moral y buenas costumbres.

CAPITULO III DE LOS RUIDOS Y SONIDOS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD PUBLICA

ARTICULO 183.- Corresponde al Ayuntamiento del Municipio reglamentar los ruidos o sonidos que alteren la salud y tranquilidad de los habitantes.

ARTICULO 184.- Queda estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales y comerciales, centros de diversión y casas particulares, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento:

a) Las de los silbatos de las fábricas. b) Los de toda clase de industrias por la maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo y similares, dentro o fuera de las

a) Programar y realizar los actos públicos que recuerden hechos, hombres, fechas memorables y luchas nacionales. b) Organizar concurso de oratoria, poesía, pintura, bailes, música, cantos, ornatos con colores patrios y demás actividades que estén dentro de la moral y buenas costumbres.

CAPITULO III DE LOS RUIDOS Y SONIDOS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD PUBLICA

ARTICULO 183.- Corresponde al Ayuntamiento del Municipio reglamentar los ruidos o sonidos que alteren la salud y tranquilidad de los habitantes.

ARTICULO 184.- Queda estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales y comerciales, centros de diversión y casas particulares, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento:

a) Las de los silbatos de las fábricas. b) Los de toda clase de industrias por la maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo y similares, dentro o fuera de las



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empeño el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente cumplir los puntos de lista expresados por los (los) autor(es) del presente trabajo.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

fábricas y talleres. c) Los de los aparatos radio-receptor, tocadiscos y toda clase de instrumento de música, tanto al estar funcionando, como cuando se esta procediendo a su reparación; los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana natural o amplia de instrumento, de aparatos u otros que emitan sonidos en el interior de los edificios o en la vía pública. d) Los "Cláxones", bocinas, timbres, silbatos, campanas y otros aparatos análogos que usen los automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, tranvías, triciclos y demás vehículos de motor, de propulsión humana o tracción, así como los que generen en le reparación de aquéllos. e) Los de cohetes, petardos, explosivos en general y otros de naturaleza semejante. f) Los cantantes u orquestas, cuyas actividades son conocidas con el nombre de "gallos" serenatas, mañanitas, kermesse, verbenas, etc. g) Los generados en la reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas y aquellas originadas por toda clase de maquinaria o instrumento. h) Los producidos por la reparación de vehículos. i) Todos los demás ruidos molestos o peligrosos

fábricas y talleres. c) Los de los aparatos radio-receptor, tocadiscos y toda clase de instrumento de música, tanto al estar funcionando, como cuando se esta procediendo a su reparación; los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana natural o amplia de instrumento, de aparatos u otros que emitan sonidos en el interior de los edificios o en la vía pública. d) Los "Cláxones", bocinas, timbres, silbatos, campanas y otros aparatos análogos que usen los automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, tranvías, triciclos y demás vehículos de motor, de propulsión humana o tracción, así como los que generen en le reparación de aquéllos. e) Los de cohetes, petardos, explosivos en general y otros de naturaleza semejante. f) Los cantantes u orquestas, cuyas actividades son conocidas con el nombre de "gallos" serenatas, mañanitas, kermesse, verbenas, etc. g) Los generados en la reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas y aquellas originadas por toda clase de maquinaria o instrumento. h) Los producidos por la reparación de vehículos. i) Todos los demás ruidos molestos o peligrosos



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los/as autoras(es). El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público. Queda prohibido el uso para fines distintos a los contemplados en el programa.

originados en relación con las actividades del hombre y que no estén incluidos en los incisos anteriores.

35

CAPITULO V DE LA FIJACION DE PROPAGANDA

ARTICULO 185.- Las disposiciones que normarán la fijación de anuncios, carteles y propagandas en muros estarán contenidas en su reglamento respectivo.

CAPITULO V PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, MENDICIDAD, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ.

ARTICULO 186.- El Ayuntamiento procurará en coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, coordinar acciones tendientes a prevenir y erradicar del Municipio la prostitución, la vagancia y la embriaguez.

ARTICULO 187.- La persona que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la junta de salud respectiva y quedará sujeta al examen médico que determine al reglamento correspondiente.

ARTICULO 188.- Queda estrictamente prohibido a las mujeres que se dedican a esta

originados en relación con las actividades del hombre y que no estén incluidos en los incisos anteriores.

35

CAPITULO V DE LA FIJACION DE PROPAGANDA

ARTICULO 185.- Las disposiciones que normarán la fijación de anuncios, carteles y propagandas en muros estarán contenidas en su reglamento respectivo.

CAPITULO V PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, MENDICIDAD, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ.

ARTICULO 186.- El Ayuntamiento procurará en coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, coordinar acciones tendientes a prevenir y erradicar del Municipio la prostitución, la vagancia y la embriaguez.

ARTICULO 187.- La persona que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la junta de salud respectiva y quedará sujeta al examen médico que determine al reglamento correspondiente.

ARTICULO 188.- Queda estrictamente prohibido a las mujeres que se dedican a esta



Este producto se generó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. En el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente compartimos los puntos de vista expresados por las (los) autor(es).

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

actividad, deambular o situarse en las calles de la ciudad con el objeto de procurarse "clientes" para el ejercicio de su actividad.

ARTICULO 189.- Vago es el individuo que careciendo de bienes a renta, viva permanentemente sin ejercer ninguna industria, arte u oficio para subsistir, no teniendo para ello impedimento legítimo.

ARTICULO 190.- A toda persona que practique la vagancia y malvivencia y previamente haya sido amonestado por la autoridad municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con este requerimiento sin tener razón justificada para ello, será consignada ante las autoridades del ramo para los efectos legales del caso.

ARTICULO 191.- Las autoridades municipales y sus auxiliares tienen el deber de ordenar la inscripción en las escuelas de los menores de edad que se encuentren vagando, haciendo un severo llamado a sus padres o a la persona que ejerza la patria potestad.

ARTICULO 192.- La persona que siempre simule padecer algún defecto físico o mental, con el ánimo de mendigar, será detenido y consignado ante las autoridades

actividad, deambular o situarse en las calles de la ciudad con el objeto de procurarse "clientes" para el ejercicio de su actividad.

ARTICULO 189.- Vago es el individuo que careciendo de bienes a renta, viva permanentemente sin ejercer ninguna industria, arte u oficio para subsistir, no teniendo para ello impedimento legítimo.

ARTICULO 190.- A toda persona que practique la vagancia y malvivencia y previamente haya sido amonestado por la autoridad municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con este requerimiento sin tener razón justificada para ello, será consignada ante las autoridades del ramo para los efectos legales del caso.

ARTICULO 191.- Las autoridades municipales y sus auxiliares tienen el deber de ordenar la inscripción en las escuelas de los menores de edad que se encuentren vagando, haciendo un severo llamado a sus padres o a la persona que ejerza la patria potestad.

ARTICULO 192.- La persona que siempre simule padecer algún defecto físico o mental, con el ánimo de mendigar, será detenido y consignado ante las autoridades



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo.
El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, alica a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

<p>competentes, independientes de la sanción que le imponga el ayuntamiento.</p> <p>ARTICULO 193.- Toda persona que se aproveche de un desvalido físico o mental y lo exponga al público para procurar medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.</p> <p>36</p> <p>ARTICULO 194.- Queda terminantemente prohibido a los habitantes del Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad o a la vagancia.</p> <p>ARTICULO 195.- Cuando una persona inválida sea conducida por otras en sanas condiciones, solicitando la dádiva pública ambos serán detenidos y sancionados.</p> <p>ARTICULO 196.- En los teatros, salas de espectáculos y demás sitios donde se celebran diversiones públicas, no serán admitidas personas que se presenten en estado de embriaguez.</p> <p>TITULO XIV DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES</p>	<p>competentes, independientes de la sanción que le imponga el ayuntamiento.</p> <p>ARTICULO 193.- Toda persona que se aproveche de un desvalido físico o mental y lo exponga al público para procurar medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.</p> <p>36</p> <p>ARTICULO 194.- Queda terminantemente prohibido a los habitantes del Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad o a la vagancia.</p> <p>ARTICULO 195.- Cuando una persona inválida sea conducida por otras en sanas condiciones, solicitando la dádiva pública ambos serán detenidos y sancionados.</p> <p>ARTICULO 196.- En los teatros, salas de espectáculos y demás sitios donde se celebran diversiones públicas, no serán admitidas personas que se presenten en estado de embriaguez.</p> <p>TITULO XIV DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES</p>	
--	--	--



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados con los (los) autor(es) del presente trabajo.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

ARTICULO 197.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan afectos en estos lugares.

ARTICULO 198.- Se considera infracción la acción y omisión que contenga las disposiciones de este Bando y los reglamentos municipales.

ARTICULO 199.- Alteran el orden público y afectan la seguridad pública y, en consecuencia, son faltas de policía y buen gobierno.

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal.
- II. Ofender y agredir.
- III. Faltar al respeto debido a toda autoridad civil.
- IV. La práctica de vandalismo que altere los sistemas de alumbrado público, distribución de agua, energía eléctrica y vías de comunicación que obstruya su funcionamiento.
- V. Deteriorar los sistemas ecológicos de parque y jardines públicos.
- VI. Alterar o interrumpir el tránsito de vehículos o peatones, por utilizar las vías públicas para fines de beneficio o conveniencia personal, salvo cuando se

ARTICULO 197.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan afectos en estos lugares.

ARTICULO 198.- Se considera infracción la acción y omisión que contenga las disposiciones de este Bando y los reglamentos municipales.

ARTICULO 199.- Alteran el orden público y afectan la seguridad pública y, en consecuencia, son faltas de policía y buen gobierno.

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal.
- II. Ofender y agredir.
- III. Faltar al respeto debido a toda autoridad civil.
- IV. La práctica de vandalismo que altere los sistemas de alumbrado público, distribución de agua, energía eléctrica y vías de comunicación que obstruya su funcionamiento.
- V. Deteriorar los sistemas ecológicos de parque y jardines públicos.
- VI. Alterar o interrumpir el tránsito de vehículos o peatones, por utilizar las vías públicas para fines de beneficio o conveniencia personal, salvo cuando se



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los (as) autores (as).

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, abierto a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

cuente con la autorización de la autoridad correspondiente. VII. Utilizar las vías públicas para ofrecer la enajenación de cosas, en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente. VIII. Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o de asistencia pública.

37

IX. Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas. X. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien, con propaganda, letreros o símbolos. XI. Escandalizar en vía pública. XII. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contrarias a las buenas costumbres. XIII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expidan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva. XIV. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y el presente Bando.

CAPITULO II DE LA DETERMINACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 200.- Las faltas e infracciones a las

cuente con la autorización de la autoridad correspondiente. VII. Utilizar las vías públicas para ofrecer la enajenación de cosas, en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente. VIII. Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o de asistencia pública.

37

IX. Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas. X. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien, con propaganda, letreros o símbolos. XI. Escandalizar en vía pública. XII. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contrarias a las buenas costumbres. XIII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expidan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva. XIV. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y el presente Bando.

CAPITULO II DE LA DETERMINACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 200.- Las faltas e infracciones a las



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autor(es).
El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

normas contenidas en este Bando, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio y de la Ley de Justicia en Materia de faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado, serán sancionados con:

I. Amonestación, que consiste en reconvención pública o privada que el Juez Calificados haga al infractor. II. Multa consistente en pagar una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario general de la zona, que el infractor pagará en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de concesionarios de los servicios públicos municipales la sanción será hasta por el equivalente a 20 días de salario mínimo. III. Suspensión temporal o cancelación del permiso, licencia o de la concesión otorgada por el Ayuntamiento. IV. Clausura que consiste en cerrar el establecimiento por falta de licencia, permiso o autorización correspondiente, así como el cambio de actividades diferentes a la contenida en la licencia, permiso o autorización. V. Arresto,

normas contenidas en este Bando, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio y de la Ley de Justicia en Materia de faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado, serán sancionados con:

I. Amonestación, que consiste en reconvención pública o privada que el Juez Calificados haga al infractor. II. Multa consistente en pagar una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario general de la zona, que el infractor pagará en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de concesionarios de los servicios públicos municipales la sanción será hasta por el equivalente a 20 días de salario mínimo. III. Suspensión temporal o cancelación del permiso, licencia o de la concesión otorgada por el Ayuntamiento. IV. Clausura que consiste en cerrar el establecimiento por falta de licencia, permiso o autorización correspondiente, así como el cambio de actividades diferentes a la contenida en la licencia, permiso o autorización. V. Arresto,



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero, el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autor(es) del presente trabajo.
El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, pleno e insular partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a sus relaciones en el programa.

que consiste en la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, tratándose de faltas a la moral pública, escándalos, riñas callejeras, actos de prostitución y otras faltas que ameriten detención, así como en el caso de que el infractor no pueda pagar la multa que se le imponga.

ARTICULO 201.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la determinación del monto y alcance de la sanción, las autoridades municipales deberán tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y justicia.

38

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 202.- Las personas que voluntariamente no cumplan con la sanción a que se hagan acreedores, con motivo de las faltas previstas en los artículos 179 y 199 del presente Bando, la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del

que consiste en la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, tratándose de faltas a la moral pública, escándalos, riñas callejeras, actos de prostitución y otras faltas que ameriten detención, así como en el caso de que el infractor no pueda pagar la multa que se le imponga.

ARTICULO 201.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la determinación del monto y alcance de la sanción, las autoridades municipales deberán tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y justicia.

38

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 202.- Las personas que voluntariamente no cumplan con la sanción a que se hagan acreedores, con motivo de las faltas previstas en los artículos 179 y 199 del presente Bando, la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del

Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (las) autor(es) del presente trabajo.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, libre y cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Estado.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO.

ARTICULO 203.- Los actos y acuerdos de la autoridad municipal podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTÍCULO 204.- El recurso de revocación se interpondrá contra los acuerdos o actos de cualquier autoridad municipal, Director o Jefe del Departamento, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo. El recurso de revisión deberá presentarse ante el Ayuntamiento dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 205.- La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el interés fiscal del pago de posibles daños y perjuicios a los bienes y derechos patrimoniales del municipio.

Estado.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO.

ARTICULO 203.- Los actos y acuerdos de la autoridad municipal podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTÍCULO 204.- El recurso de revocación se interpondrá contra los acuerdos o actos de cualquier autoridad municipal, Director o Jefe del Departamento, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo. El recurso de revisión deberá presentarse ante el Ayuntamiento dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 205.- La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el interés fiscal del pago de posibles daños y perjuicios a los bienes y derechos patrimoniales del municipio.

Este producto es financiado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los fiscalizadores del presente trabajo.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, siendo a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

ARTÍCULO 206.- Los recursos se deben interponer por escrito acompañándose de los documentos de prueba que legitimen el interés del promovente y deben además contener:

a) La autoridad ante la que promueva. b) El nombre del interesado, la persona compareciente y el de su representante legal, si lo tiene. c) El domicilio para notificaciones, dentro de la jurisdicción municipal. d) Los hechos en que funde la petición. e) Las peticiones que se enunciarán en términos claros y concretos. f) Los fundamentos legales de la petición. g) La referencia o prueba de los documentos en que funde el derecho y acredite el interés jurídico del interesado. h) Las pruebas que se crean necesarias relativas exclusivamente a la petición, exceptuando la confesional.

39

ARTÍCULO 207.- Si el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, la autoridad municipal determinará si con los documentos y pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y los conceptos de agravio, en caso contrario, se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 208.- Las autoridades ante las que

ARTÍCULO 206.- Los recursos se deben interponer por escrito acompañándose de los documentos de prueba que legitimen el interés del promovente y deben además contener:

a) La autoridad ante la que promueva. b) El nombre del interesado, la persona compareciente y el de su representante legal, si lo tiene. c) El domicilio para notificaciones, dentro de la jurisdicción municipal. d) Los hechos en que funde la petición. e) Las peticiones que se enunciarán en términos claros y concretos. f) Los fundamentos legales de la petición. g) La referencia o prueba de los documentos en que funde el derecho y acredite el interés jurídico del interesado. h) Las pruebas que se crean necesarias relativas exclusivamente a la petición, exceptuando la confesional.

39

ARTÍCULO 207.- Si el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, la autoridad municipal determinará si con los documentos y pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y los conceptos de agravio, en caso contrario, se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 208.- Las autoridades ante las que



Este producto se generó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empleo el Instituto Nacional de las Mujeres no implica, a priori, compartir los puntos de vista expresados por las (ley) autorantes.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, abierto a cualquier partido político. Cuando publicado el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

se presenta el recurso en los casos que éste haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley, dictarán su resolución dentro del término de quince días, tomando en consideración los fundamentos expuestos y las pruebas aportadas.

ARTICULO 209.- La resolución que dicte la autoridad municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible en las oficinas de la autoridad que conoció el recurso.

ARTICULO 210.- Si la resolución favorece al participar, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

ARTICULO 211.- Contra los actos o acuerdos de las autoridades municipales, no procederá ningún otro recurso que no esté previsto en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas o en este Bando.

se presenta el recurso en los casos que éste haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley, dictarán su resolución dentro del término de quince días, tomando en consideración los fundamentos expuestos y las pruebas aportadas.

ARTICULO 209.- La resolución que dicte la autoridad municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible en las oficinas de la autoridad que conoció el recurso.

ARTICULO 210.- Si la resolución favorece al participar, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

ARTICULO 211.- Contra los actos o acuerdos de las autoridades municipales, no procederá ningún otro recurso que no esté previsto en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas o en este Bando.



Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. En caso el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo.
El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, siendo a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

27 DE MARZO DEL 2015

FIRMA DE ENTERADO

C. RAMON MONTEJANO CEPEDA PRESIDENTE MUNICIPAL	
PRFORA. MARIA LOURDES NARVAEZ CALERA SINDICA MUNICIPAL	
ING. YARIB DE JESUS RODRIGUEZ OCHOA SECRETARIO DE GOBIERNO	

R E G I D O R E S

ING. RAUL HERNANDEZ GARCIA	
DRA. LILIANA DELGADO MONTEMAYOR	
C. CRUZ ANGUIANO CEPEDA	
C. ROSA MARIA LOPEZ SERNA	
C. EMILIO LUEVANO LLANAS	
C. DELIA HERRERA MENDEZ	
ING. J. JESUS MARTINEZ HORTA	
C. NOHEMI RODRIGUEZ VARGAS	
MVZ. RAUL AARON RIVAS RODARTE	
C. HERMINIO DE JESUS ROJAS	